

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444098 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-158421- -00010-0000

Fecha: 2015-01-30 16:35:28
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 589 SOLICREVOCAT

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 8

Ref.: Recurso Revocatoria Directa contra el acto Administrativo contenido en el oficio Nro. 15829 notificado por fijación en lista el 6 de enero de 2015, referente a la patente denominada: FORMULACIÓN DE LIPOMOSAS ADECUADA PARA TRATAR O PREVENIR LA TUBERCULOSIS (Expediente No. 13 158421) PCT/ EP2012/050080.

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, Abogado, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece indicado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARCHIVEL FARMA, SL.**, domiciliada en Badalona, España, manifiesto a su Digno Despacho que interpongo Recurso de Revocatoria Directa contra el acto Administrativo contenido en el oficio Nro. 15829 notificado por fijación en lista el 6 de enero de 2015, referente a la patente denominada: FORMULACIÓN DE LIPOMOSAS ADECUADA PARA TRATAR O PREVENIR LA TUBERCULOSIS (Expediente No. 13 158.421) PCT/ EP2012/050080.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Como bien es conocido por su Despacho la sociedad ARCHIVEL FARMA, SL, solicitante de la patente de la referencia el día 15 de octubre de 2014 presentó Respuesta al Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 8.616 del 22 de julio de 2014, con argumentos técnicos que refutan la opinión del Examinador de la Oficina de Patentes junto con Nuevo Capítulo Reivindicatorio que incluye diecinueve nuevas reivindicaciones,

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

que modifican las reivindicaciones presentadas inicialmente.

2. El solicitante tiene la facultad de responder oportunamente al requerimiento del Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que a su tenor literal establece:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

3. Además, para la modificación de las reivindicaciones estaba facultada legalmente la citada sociedad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que a su tenor literal establece:

“Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.”

Marcas – Patentes
 Modelos – Diseños
 Nombres Comerciales – Enseñas
 Propiedad Intelectual
 Registros en el Exterior
 Registros Sanitarios INVIMA – ICA
 Acciones Judiciales – Administrativas
 Derecho Comercial – Industrial
 Asesoría – Contratos – Otros
 Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
 Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
 Tels. (571) 2444096 – 3690624
 Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
 E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

4. Con posterioridad a dicha fecha, su Despacho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, expidió un segundo Art. 45 en el oficio Nro. 15829 notificado por fijación en lista el 6 de enero de 2015, objetando algunas reivindicaciones de la patente solicitada e informándonos nuevamente sobre los requisitos de patentabilidad de la solicitud, que se encuentran afectados por los siguientes documentos:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP1690549	2 a 11 y 13 a 17	Nivel inventivo
D2	Proc. Natl. Acad. Sci. USA	12, 18 y 19	Nivel inventivo
D3	American Society for Microbiology	12, 18 y 19	Nivel inventivo
D4	Proc. Natl. Acad. Sci. USA	2 a 11 y 13 a 17	Nivel inventivo

Para dar contestación a dicho oficio, su Despacho nos dio un plazo de 60 días hábiles.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las reivindicaciones definen la materia que se desea proteger con la patente; agregando la doctrina, que las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección y determinan el alcance de la protección otorgada por la patente. La doctrina internacional establece, que las reivindicaciones no tienen porque permanecer inalteradas durante toda la fase procedimental a que se somete la solicitud de patente, ya que el solicitante de la patente puede modificar su contenido en aquellos trámites procedimentales en los que la ley lo prevea expresamente.
6. El fundamento de la modificación de las reivindicaciones de una patente lo establecen claramente los autores **JOAQUIM BISBAL y CARLOS VILADAS**, en su obra **DERECHO Y TECNOLOGIA; CURSO SOBRE INNOVACION Y TRANSFERENCIA, EDITORIAL ARIEL, S.A., BERCELONA, 1990**, cuando en la página 19 del citado libro nos expresan:

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

“La posibilidad de alterar las reivindicaciones tiene un relieve especial por el papel que esta pieza de la solicitud desempeña. Las reivindicaciones cumplen entre otros fines, el de precisar la extensión y el ámbito de protección de la patente.”

7. El artículo 93 del Código contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) a su tenor literal nos expresa:

“Artículo. 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Según la Doctrina, el Recurso de Revocatoria Directa, tiene como finalidad que la Administración deje sin efecto sus propias decisiones, para que la misma corrija sus propios errores, que generalmente afectan el ordenamiento jurídico, con el fin de que la Administración correspondiente en sus actuaciones haga prevalecer el derecho fundamental del debido proceso, que es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones.

8. **La revocatoria directa tiene como fundamento y según lo expresó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, Consejero Ponente Dr. LUIS CARLOS SACHICA, el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés**

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cable.net.co
mdelawof@cable.net.co
mde@mdelaw.com

público o social, es decir al imperio del principio de legalidad el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio.

9. Si de acuerdo a lo antes expuesto, la Administración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, puede requerir a los solicitantes de patentes para que hagan valer sus argumentos, cuando a juicio de la misma la invención no es patentable; agregando la jurisprudencia que dicho requerimiento puede darse porque la Administración considere que con la patente solicitada “existe la posibilidad de que se vulneren derechos adquiridos por terceros” (**PROCESO 21-IP-2000 del Tribunal Andino de Justicia; Caso: “Derivados de Bilis humana”**), de lo enunciado, solicito a su Digno Despacho, revocar el acto administrativo contenido en el Oficio Nro. 15829, debido a que no se tuvieron en cuenta ni se analizaron tanto los argumentos técnicos expresados por el solicitante como las modificaciones hechas a las reivindicaciones de la patente solicitada, lo cual es desconocer el contenido actual de una patente, ya que las modificaciones a una patente pueden llegar a proteger lo que antes no era conocido, pese a existir una patente anterior que se refiera al mismo campo de protección.
10. Como de lo expuesto se observa que, el oficio de su Despacho no tuvo en cuenta ni analizo los argumentos técnicos del solicitante donde se refuta la opinión del Examinador por la falta de nivel inventivo, ni las aclaraciones a las reivindicaciones 4 y 12 y la modificación a las reivindicaciones que se hizo con base en el primer examen del Artículo 45; valga la pena aclarar que dichas modificaciones según la jurisprudencia pueden hacer a la invención solicitada patentable, solicito a su Digno Despacho revocar su Oficio, en el sentido de las peticiones que más adelante se formulan, ya que de no hacerlo, una objeción que no tiene en cuenta ni los argumentos del solicitante, ni las modificaciones a una patente, no solo viola el procedimiento establecido en la ley para el trámite

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

establecido en esta clase de figuras jurídicas, sino también la Constitución, ya que la propiedad industrial tiene protección Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61 de nuestra Carta, lo que hace que también por este hecho no solo se afecte el interés público, sino también que se cause un agravio injustificado al solicitante.

En virtud de lo expuesto, solicito a su Digno Despacho lo siguiente:

PETICIONES

1. Se sirva REVOCAR lo dispuesto en el Oficio Nro. 15829 notificado por fijación en lista el 6 de enero de 2015, en el cual su Despacho objetó las reivindicaciones 4 y 12 y la registrabilidad de la patente solicitada denominada **"FORMULACIÓN DE LIPOMOSAS ADECUADA PARA TRATAR O PREVENIR LA TUBERCULOSIS (Expediente No. 13 158.421) PCT/ EP2012/050080** a nombre de la sociedad **ARCHIVEL FARMA, SL** y por lo tanto continuar el trámite normal de acuerdo a la ley de la patente enunciada.
2. En el caso de que su Despacho considere que debe hacerse una nueva objeción que según el mismo afecte la registrabilidad de la patenten citada, deberá tener en cuenta el nuevo oficio, **la totalidad de la patente**, teniendo en cuenta las modificaciones hechas a las reivindicaciones y los argumentos técnicos de defensa del solicitante frente a los documentos del estado de la técnica.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a su Despacho, en el caso de realizar un nuevo examen de fondo, sobre la patente citada, tener en cuenta lo dicho por la Doctrina por el autor **JAIME DELGADO REYES**, cuando en su obra **PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES- OXFORD UNIVERSITY PRESS- Impreso en México – 2001**, en la Página 68, al referirse al "examen de fondo de las patentes" – Nos expresa:

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

"Examen de fondo"

El examen de fondo, parte fundamental del procedimiento para otorgar una patente tiene dos objetivos.

- a) Determinar si se satisfacen los requisitos de patentabilidad; es decir, que el invento no esté comprendido entre aquellos que por disposición legal no son patentables, aunque se trate de inventos con las características esenciales de los mismos, pero que el legislador, por razones de orden público, considera que no pueden ser objeto de un derecho de uso exclusivo.

- b) Que la invención sea novedosa, susceptible de aplicación industrial y resultado de una actividad inventiva.

Es evidente que la tarea de los examinadores será ardua al orientar sus investigaciones hacia la determinación de la novedad de un invento, debido a los numerosos y rápidos avances tecnológicos.

El examinador debe realizar su labor no solamente con base en el extracto o resumen de la invención, sino también en la descripción, los dibujos y, principalmente, las reivindicaciones."

NOTIFICACIONES

Las oiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina de Abogado situada en Bogotá, en la Avenida Carrera 24 No. 37 – 31 Of. 202. Teléfonos 2444096 y 3690624.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cablenet.co
mdelawof@cablenet.co
mde@mdelaw.com

Atentamente,

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

C.C. No. 19.270.955 de Bogotá.

T.P. No. 43.308 del Consejo Superior de la Judicatura